

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Miércoles 15 de Enero de 1969

Nº 12

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

|                                                                                                                                |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Nómbrense Ministros de Estado y Cancélase Nombramiento de Vice-ministro en el Ramo de Economía, Industria y Comercio . . . . . | Pág. 153 |
| Carta de Naturalización Nicaragüense a Señor Miguel Angel Marín Aguilar . . . . .                                              | 153      |

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

|                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|
| Reglamento de la Lotería Nacional de Asistencia Social (concluye) . . . . . | 154 |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|

**SECCION JUDICIAL**

|                                            |     |
|--------------------------------------------|-----|
| Ventas de Terrenos Ejidales . . . . .      | 159 |
| Citaciones de Procesados . . . . .         | 159 |
| Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . | 160 |
| Indicador de "La Gaceta" . . . . .         | 160 |

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

Nómbrense Ministros de Estado y Cancélase Nombramiento de Vice-Ministro en el Ramo de Economía, Industria y Comercio

Nº 161

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Primero.—Nombrar Ministro de Estado en los Despachos de Gobernación, Educación Pública y Economía, Industria y Comercio, a los señores Doctor Mariano Buitrago Aja, Ingeniero José Antonio Mora Rostrán y Licenciado Juan José Martínez López, respectivamente.

Segundo.—Cancelar el nombramiento de Vice-Ministro en el Despacho de Economía, Industria y Comercio, que se había conferido al Doctor Efrén Saballos Silva, quien pasa a otro cargo.

Tercero.—Rendir las gracias a los señores Doctor Vicente Navas Arana, Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, y Doctor Efrén Sa-

ballos Silva, por los importantes servicios prestados.

Cuarto.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha, y se ajustará a las Codificaciones respectivas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año corriente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación por la Ley, *Antonio Coronado T.*"

**Carta de Naturalización Nicaragüense a Señor Miguel Angel Marín Aguilar**

Reg. 98 — B/U 73811 — \$ 90.00

"Nº 2005

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Miguel Angel Marín Aguilar, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Cojutepeque, El Salvador, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Arto. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución.

**S e C o n s i d e r a :**

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen salvadoreño, como lo comprueba con los atestados legales que presenta y está asimismo justificado que conforme la Constitución de El Salvador, también son considerados salvadoreños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

**P o r T a n t o :**

**S e D e c l a r a :**

Unico.—Que el señor Miguel Angel Marín Aguilar, es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele cer-

tificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Mayo de 1967. — “Año Rubén Darío”. — A. SOMOZA D.— El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

## Ministerio de Salud Pública

### Reglamento de la Lotería Nacional de Asistencia Social

(*Concluye*)

#### CAPITULO VI

##### *De los Fondos de la Lotería*

Artículo 36.—Todos los fondos de la Lotería Nacional serán depositados en el Banco Nacional de Nicaragua, en el que se abrirán tantas cuentas como se estimen necesarias.

Artículo 37.—Todo Cheque que se libre contra las cuentas bancarias, deberá llevar la firma del Gerente-Tesorero de la Lotería. En caso de que el Gerente-Tesorero, por enfermedad o por permiso, no pueda firmar los cheques, lo hará en su lugar la persona que interinamente y bajo su responsabilidad lo sustituya, con autorización previa del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

#### CAPITULO VII

##### *Del Fondo de Reserva*

Artículo 38.—La Lotería Nacional de Asistencia Social, para los fines que adelante se especificarán, mantendrá una cuenta que se llamará “Fondo de Reserva”, que se depositará en el Banco Nacional de Nicaragua y contra la cual sólo podrá girar el Presidente de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Artículo 39.—El Fondo de Reserva se formará así:

- a) Con el 50% del valor de los premios que no fuesen reclamados dentro de los cuatro meses siguientes a la verificación de los sorteos;
- b) Con las partidas que de las utilidades de la Lotería, la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social fijará en su Presupuesto de Egresos;
- c) Con el 10% sobre las ventas directas de billetes en las Oficinas de la Lotería hechas por su valor nominal íntegro;
- d) Con el producto de las multas administrativas aplicadas a los empleados;

- e) Con el producto de las ventas de mobiliario fuera de uso, previa autorización del Honorable Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social; y
- f) Cualquier otro ingreso que no pro venga del producto de los sorteos.

Artículo 40.—El Fondo de Reserva así formado y cuyo límite máximo actual es de UN MILLON DE CORDOBAS, o la cantidad que en el futuro decreta la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, quedará disponible para los siguientes fines:

- a) Para garantizar a los tenedores de billetes de Lotería el pago de los Premios;
- b) Para cualquier eventualidad, emergencia o caso imprevisto en que la Lotería Nacional de Asistencia Social, necesitare imperativamente fondos para necesidades propias, previa resolución de la JNAPS.;
- c) Para hacer frente a cualquier gasto, inversión, mejora y adquisición y reparación de equipos o materiales destinados al mejor servicio de la Lotería.

Artículo 41.—Del Fondo de Reserva de la Lotería, se dispondrá únicamente con autorización expresa del Consejo Directivo de la JNAPS.

Artículo 42.—Cuando el Fondo de Reserva llegue a su límite máximo conforme lo dispuesto en el Artículo 39, pasará al Fondo de la Junta Nacional, adicionándose a la utilidad líquida y sólo volverán a pasar al Fondo de Reserva cuando éste hubiere bajado del límite máximo.

#### CAPITULO VIII

##### *De la Administración de la Lotería*

Artículo 43.—El Gerente-Tesorero, una vez nombrado, tomará posesión ante la Presidencia del Consejo Directivo de la Junta Nacional, debiéndose ceñir en el desempeño de su mandato a las disposiciones de este Reglamento, así como a todo lo que acordare el Consejo Directivo de la Junta Nacional. El Gerente-Tesorero tendrá la representación legal de la Lotería Nacional de Asistencia Social, como Mandatario General, pero cuando tenga que sustituirlo por motivos especiales, deberá consultarlo de previo con el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Artículo 44.—En su carácter de Administrador el Gerente-Tesorero, tendrá a su cargo las gestiones necesarias para la buena marcha de la Lotería y el cuidado de la conservación de todos sus bienes muebles

e inmuebles, títulos, especies, efectos, dinero, valores y todo cuanto pertenezca a la Lotería, siendo por todo ello responsable ante la Junta Nacional.

Artículo 45.—El Gerente-Tesorero rendirá fianza hasta por la cantidad de CIEN MIL CORDOBAS, o la cantidad que fije el Consejo Directivo de la JNAPS. Dicha fianza será calificada por el Director de Asistencia Social y en la forma de fianza de persona natural o de seguro de fidelidad, otorgada por cualquier Compañía, deberá cubrir tanto la responsabilidad directa del propio Gerente-Tesorero, como también la actuación de cualquier persona que el Gerente-Tesorero, aunque con autorización del Consejo Directivo, dejare interinamente en el cargo por enfermedad, ausencia u otro motivo.

En ningún caso la fianza eximirá al Gerente-Tesorero de las responsabilidades que contra él puedan deducirse.

Artículo 46.—El nombramiento del Gerente no se hará por periodo fijo, sino que podrá ser removido en cualquier tiempo, por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

#### CAPITULO IX

##### *Deberes y Atribuciones del Gerente-Tesorero*

Artículo 47.—Son deberes y atribuciones del Gerente-Tesorero:

- a) Preparar para cada año fiscal el Ante-Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Lotería, el que será incorporado al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la JNAPS, para su estudio y aprobación por el Consejo Directivo, al menos con tres meses de anticipación a su vigencia;
- b) Hacer el nombramiento del Personal de Empleados, escogiendo para ello a las personas más capacitadas y de mayor experiencia y procurando seguir el sistema de ascensos entre las personas más idóneas, en su personal. La Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, por medio del Honorable Consejo Directivo, tendrá el derecho de pedir la cancelación del nombramiento de él, o de los empleados que por algún motivo no considere convenientes y figuren en su nómina;
- c) Nombrar a los concesionarios de Ventas de billetes escogiendo para ello a personas capacitadas y responsables y autorizar o negar los traspasos que de billetes entre ellos se hicieren;
- d) Vigilar la impresión de billetes correspondientes a cada emisión de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, Artículo 8° y siguientes;
- e) Controlar la remisión y distribución de billetes para la venta a través del Expendio de billetes;
- f) Proponer al Consejo Directivo los Proyectos de los Sorteos Extraordinarios y disposiciones más convenientes para verificar los sorteos, dirigir la buena marcha de los mismos, escogiendo el mejor sistema para asegurar la confianza del público;
- g) Mantener en la Oficina de la Lotería, fondos suficientes para el pago, de los premios y pagar con cheques los que en esa forma fueren solicitados por los favorecidos;
- h) Ejecutar el Presupuesto de Egresos previamente aprobado por la Junta Nacional;
- i) Responder por los valores correspondientes al producto de cada sorteo, poniendo a disposición de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social las utilidades correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32, dándosele la facultad de poder implicar y responsabilizar a otro funcionario o empleado que resulte culpable por la pérdida de cualquier valor relevándole, en consecuencia, de la responsabilidad que recaiga sobre otros funcionarios o empleados;
- j) Proponer al Consejo Directivo de la Junta Nacional, las mejoras y modificaciones que crea necesarias para impulsar y asegurar el éxito de la Institución;
- k) Representar a la Lotería Nacional de Asistencia Social, por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, en toda clase de actos jurídicos, dejando a salvo el derecho de la Junta Nacional de intervenir por medio de su Presidente o de apoderado especial cuando lo crea oportuno. El Gerente-Tesorero cuando necesite actuar por medio de apoderado, deberá previamente solicitar la aprobación de la Junta Nacional, tanto sobre la persona como los honorarios que devengará;
- l) Mantener la disciplina, orden y buena marcha en la Oficina a su cargo;
- m) Depositar en el Banco Nacional de Nicaragua, en la cuenta respectiva, diariamente el efectivo existente en

Caja, salvo las cantidades necesarias para el pago de premios y gastos administrativos;

- n) Librar cheques contra la Cuenta Corriente en el Banco Nacional para cancelar adeudos y obligaciones a cargo de la Lotería, con base en la Ley y este Reglamento;
- ñ) Formar y conservar el archivo de la Institución, entregándolo a su sucesor al cesar en su cargo;
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las disposiciones que diere al respecto el Consejo Directivo de la Junta Nacional;
- p) Dar crédito bajo su propia responsabilidad, si lo creyere conveniente;
- q) Rendir dentro de los cinco días siguientes a cada sorteo la cuenta respectiva, documentada y comprobada de ese Sorteo, ante la Contraloría Especial de la Junta Nacional en la forma que esa Oficina lo disponga o el Consejo Directivo lo acuerde.

#### CAPITULO X

##### *De los Concesionarios de Venta*

Artículo 48.—El Gerente-Tesorero podrá nombrar uno o más Concesionarios de Venta en cualquier Departamento de la República señalando de común acuerdo con ellos las cantidades de billetes que venderá fijamente en cada sorteo y la numeración correspondiente a dichos billetes.

Artículo 49.—Los Concesionarios de Venta son simples compradores a los que la Lotería acuerda, en virtud de sus compras al por mayor, el descuento de que habla el Artículo 14º.

Artículo 50.—Cuando un Concesionario de Venta dé motivos para ello, a juicio del Gerente-Tesorero, éste podrá cancelar su nombramiento, asignando los billetes que aquél tenía asignados a otro u otros Concesionarios.

Artículo 51.—Los Concesionarios de Venta deberán hacer sus compras al contado.

Artículo 52.—El Gerente-Tesorero extenderá a cada Concesionario de Venta una tarjeta de identificación con la fotografía del Concesionario y los datos necesarios, haciendo constar su carácter de Concesionario de Venta de la Lotería. En el Archivo de la Lotería se conservará una copia de dicha tarjeta.

Artículo 53.—Los Concesionarios de Venta, no podrán traspasar a otras personas los privilegios que dicha concesión les

conceda sin la aprobación del Gerente-Tesorero, pero éste procurará que al fallecer o retirarse un Concesionario la concesión pase a su heredero o familiar más próximo, siempre que no hubiese motivo que lo impida, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 47.

#### CAPITULO XI

##### *Del Personal Administrativo*

Artículo 54.—La Oficina estará distribuida en las siguientes secciones:

- a) Gerencia;
- b) Auditoría Interna;
- c) Secretaría;
- d) Contabilidad;
- e) Caja y Expendio de Billetes;
- f) Pagaduría de Premios;
- g) Glosa o Revisión de Premios;
- h) Distribución de Billetes;
- i) Distribución de Fichas;
- j) Taller de Imprenta;
- k) Intendencia.

Cada Sección tendrá los empleados particulares necesarios de acuerdo con la nómina de empleados aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, y podrá ser modificada cuando así lo requiera el servicio administrativo de la Gerencia de la Lotería. La modificación será propuesta por el Gerente-Tesorero a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, quien acordará, después de minucioso estudio de la propuesta y los motivos de ella, lo que considere conveniente.

Artículo 55.—Los empleados serán removidos de sus puestos cuando a juicio del Gerente-Tesorero o de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social hubiere motivo para hacerlo o no reúnan las condiciones que establece el Artículo 56 y 57 de este Reglamento.

Artículo 56.—Ningún empleado de la Institución podrá ser Agente de la misma, ni comprar billetes ni fracciones de billetes, para jugarlos por sí o por interpósita persona. El empleado que infrinja estas prohibiciones, quedará separado inmediatamente de su cargo.

Artículo 57.—Los Empleados de la Lotería serán personas capacitadas en la materia que se les confie, de notoria buena conducta y de antecedentes honrados y limpios. Los que tuvieren que manejar cuentas, fondos o valores de cualquier naturaleza que sean, deberán rendir fianza a favor del Gerente-Tesorero, suficiente para responder de su actuación en la cuantía regulada como se expresa adelante.

Artículo 58.—Todos los empleados quedan obligados a prestar su colaboración para procurar la buena marcha de las labores diarias de la Oficina, como consecuencia de sus atribuciones.

Artículo 59.—Las Oficinas de la Lotería estarán abiertas todos los días hábiles de las 8 a las 12 a. m. y de las 2 a las 4 p. m., con excepción del sábado que será solamente de 8 a 12 m. El Gerente-Tesorero regulará las horas de atención al público conforme las necesidades de la Institución. Los empleados que manejen fondos formularán sus arqueos e informes después de las horas de atención al público.

Artículo 60.—Si fuese necesario requerir la labor de los empleados en horas extraordinarias o días feriados, deberán prestar su colaboración sin excusa alguna, salvo impedimento comprobado y mediante la forma de pago que el Gerente-Tesorero disponga en estos casos.

Artículo 61.—Los empleados de la Lotería Nacional de Asistencia Social, recibirán en el mes de Diciembre de cada año, en calidad de aguinaldo, el equivalente a un mes del sueldo que devenguen si tuvieren un año o más de servicio continuo, y, caso contrario, recibirán una cantidad proporcional al sueldo que devenguen y al tiempo trabajado durante el año. Es condición indispensable para merecer este aguinaldo, estar trabajando en la Lotería al término del año calendario.

Artículo 62.—Los empleados tendrán derecho a las prestaciones sociales que establecen las Leyes en la materia y el Gerente-Tesorero velará por el cumplimiento de ellas.

## CAPÍTULO XII

Artículo 63.—Las atribuciones de los empleados de las diversas secciones en que está dividida la Oficina, de conformidad con el Artículo 54, tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) *Gerencia*: Colaboración directa con el Gerente-Tesorero en las labores que le corresponden como tal, consistentes en la dirección de la Empresa.
- b) *Auditoría Interna*: Sus funciones le confieren autoridad fiscalizadora sobre todos los empleados y en especial sobre los que manejan efectivos, títulos, valores o cuentas. Fiscalizará la conducta y competencia de los mismos, practicará frecuentemente arqueos a las personas que manejen fondos, revisará las cuentas de todos y cada uno de ellos para establecer la exactitud

de los saldos numéricos, informando a la Gerencia, el resultado de los arqueos. Vigilará para que diariamente sea depositado en el Banco Nacional de Nicaragua, el producto de la venta de billetes. Señalará la cuantía de las habilitaciones a los Pagadores de Premios de acuerdo con los saldos y demandas del público. Revisará en Glosa Interna o Preventiva la cuenta a rendirse a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, para señalar los errores y documentación faltante que ocasionaría Glosas para evitarlas si fuese posible. Supervigilará la entrega y recepción de los valores a cargo de los empleados cuando hubiere cambio de éstos. Efectuará mensualmente la reconciliación de las cuentas bancarias, pasando informe a la Gerencia y Contraloría Especial, y de la cuenta "Fondo de Reserva" a la Presidencia del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. En fin, intervendrá a priori o posteriori, en todas las operaciones de orden contable que se lleven a efecto en la Lotería Nacional. Asesorará al Gerente-Tesorero en lo que éste le solicitare y a los empleados de la Oficina en lo que sea necesario;

- c) *Secretaría*: El Secretario es el encargado de la correspondencia Oficial, es un colaborador del Gerente y tiene por deberes y atribuciones: Redactar los Acuerdos, Actas y Resoluciones que ordene la Gerencia, recibir y despachar la correspondencia. Forma parte de la correspondencia la recepción de los valores que los Concesionarios de Venta Departamentales remitan para la compra de sus billetes y el despacho de éstos, una vez comprobado que los fondos disponibles y remitidos son suficientes para ello. Redactar las informaciones que aparecen en la "Lista Oficial" impresa y cotejar ésta en compañía del Auditor interno y empleados que señale el señor Gerente-Tesorero, antes de distribuirlas al público. Llevar el Libro de asistencia de los empleados, llamando la atención a los que lleguen tarde y en caso de reincidencia aplicará al empleado multa proporcional al sueldo que devenga, previa aprobación del señor Gerente. Colaborará con la Gerencia en todo lo que sea menester y el señor Gerente lo disponga, o en casos de

ausencia temporal del Gerente-Tesorero y cuando no quedare sustituto, como señalan los Artículos 37 y 45, fungirá como el segundo del Gerente, tomando las disposiciones necesarias de acuerdo con el orden ordinario de las operaciones y sucesos, a fin de que la Oficina no sufra ningún atraso por la ausencia del Gerente;

- d) *Contabilidad*: Llevar las cuentas de la Institución en los libros Diario, Mayor y Balances, rindiendo por cada sorteo la cuenta respectiva debidamente comprobada para la Contraloría Especial. Enviar a la Tesorería de la Junta Nacional y a la Contraloría Especial, copia del Cuadro de liquidación de cada sorteo. Elaborar, liquidar y revisar las nóminas quincenales y cualquier otro documento de índole contable. Elaborar las contestaciones a las Glosas o Reparos que la Contraloría Especial formule a las cuentas rendidas, lo mismo que las Cartas-Cuentas semestrales. Elaborar los informes que se relacionen con su cargo y que el Gerente-Tesorero indicare. El encargado de las Cuentas Corrientes llevará al día los libros auxiliares que sean necesarios y formulará los cuadros correspondientes;
- e) *Caja*: El Cajero llevará el Libro de Caja por operaciones diarias, debiendo figurar entre los ingresos el producto de la venta diaria de billetes y, entre los egresos el depósito bancario de dicho producto. Atender las órdenes de pago con el "DESE" del señor Gerente, para gastos administrativos, nóminas u otros motivos. Retener del sueldo del Personal lo que les corresponda por Cotización Obrera, Impuesto s/la Renta y cualquier otro que el Gerente-Tesorero ordene. Rendir diariamente al Auditor Interno, informe del movimiento diario de Caja.  
El expendio de billetes fungirá como un auxiliar de Caja. Los Expendedores verificarán las ventas al Contado y solamente a aquellos Concesionarios de Venta autorizada para ello, entregando diariamente el producto total de la venta para ser depositado en el Banco Nacional. Rendirán los informes del movimiento diario a Caja, Contabilidad y Auditoría Interna.
- f) *Pagaduría de Premios*: Los pagadores de Premios pagarán bajo su pro-

pia responsabilidad, los billetes premiados que reúnan las condiciones para ello, durante las horas y días hábiles; formularán las facturas de los billetes premiados los que pasarán a la "Glosa de Premios" para su revisión, recibirán en su oportunidad la habilitación en efectivo que se les señale y serán arqueados cuando el Auditor Interno lo disponga, por lo menos una vez a la semana, sirviendo este arqueo de corte para su rendición de cuentas;

- g) *Glosa o Revisión de Premios*: Esta sección se encargará de la Glosa o revisión de billetes premiados pagados por los Pagadores de Premios y de los remitidos por los Concesionarios de Venta departamentales, formulará las remisiones de billetes premiados pagados a la Contraloría Especial, y uno de ellos en representación de la Gerencia, estará presente en la revisión de dichos billetes que efectúe la Contraloría Especial.
- h) *Distribución de Billetes*: Recibirá de la Imprenta los billetes numerados y registrados y los separará de acuerdo con las listas en que se señala la numeración convenida para cada Concesionario de Venta, entregándolos luego a los Expendedores de Billetes para su expendio. Llevará además las estadísticas para el efecto de determinar el nombre y lugar del vendedor de determinado número en la verificación de los sorteos, el registro de las combinaciones secretas del Registro, proporcionándolas a los Pagadores de Premios el día en que se inicie el pago de cada sorteo;
- i) *Distribución de Fichas*: Pondrán en orden sucesivo el total de las fichas usadas en las tómbolas en cada sorteo para que estén listas para la verificación que de ellas efectuará la Junta de Vigilancia, previa la verificación del siguiente sorteo. Si hubiere alguna ficha rota o en mal estado lo informarán a la autoridad superior correspondiente para que ésta disponga lo necesario para su renovación;
- j) *Taller de Imprenta*: Numerarán y registrarán los billetes de todos los Sorteos, elaborarán la "Lista Oficial" de premios después de cada sorteo, verificarán los trabajos de imprenta que sean necesarios. El empleado más antiguo y responsa-

ble hará veces de Jefe y responderá por la maquinaria y demás.

- k) *Intendencia*: Comprende a los Vigilantes, Encargados de Aseo y Porteros.

Artículo 64.—La Gerencia exigirá fianza a favor de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social de los siguientes empedados:

Auditor Interno  
Cajero  
Pagadores de Premios  
Expendedores de Billetes  
Contador  
Cuentacorrentista

Tales fianzas serán fijadas por el Gerente-Tesorero y por la Presidencia o Vice-Presidencia y en defecto de estos dos últimos, por la Dirección de Asistencia Social; además, se podrá exigir fianza a otros funcionarios o empleados que a juicio de los antes mencionados sea necesario.

### CAPITULO XIII

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 65.—A los concesionarios de Venta Departamentales, se les reconocerán los gastos que efectúen por servicios de correo ordinario, certificado aéreo interior, valores declarados, traslados de dinero por medio del Banco Nacional de Nicaragua, y otros análogos siempre que tales servicios tengan conexión con la Lotería.

Artículo 66.—Los Billetes de Lotería que la Gerencia remita a los Concesionarios de Venta Departamentales, viajarán a riesgo del comprador, aunque la Lotería asuma los gastos de envío.

Artículo 67.—Los pagos de billetes premiados que verifiquen los Concesionarios de Venta, serán a su propia responsabilidad no reconociéndoles ninguna comisión por dichos pagos, sino solamente los gastos de envío como lo contempla el Artículo 65.

Artículo 68.—El presente Reglamento sirve para regular la marcha administrativa de la Lotería Nacional de Asistencia Social y principiará a regir desde la fecha en que se publique en "La Gaceta", Diario Oficial, con la aprobación del Poder Ejecutivo; deroga todo reglamento, resolución o disposición anterior o que se le oponga.

Artículo 69.—Todos los casos de este Reglamento y los no contemplados en el mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, cuando haya o pueda resultar un conflicto, pudiendo dicho Con-

sejo Directivo, acordar las reformas que convengan.

Artículo 2º El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública.

## SECCION JUDICIAL

### Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 5096 — B/U 50670 — Valor ₡ 135.00

Melania Estrada, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de la Comarca de Santo Domingo de esta jurisdicción, solicita venta terreno ejidal que mide tres cuartos de manzana de extensión y linda: Oriente, Juana Francisca García; Occidente, Guillermo García Rodríguez; Norte, Rosa Aburto y Sur, callejón enmedio, terrenos de Magdaleno y José García.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Reg. No. 5095 — B/U 51585 — Valor ₡ 135.00

Estela Padilla de Castillo, mayor de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que mide tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados y linda: Oriente, Francisco Sotelo; Occidente y Sur, resto de la propiedad del doctor Radolfo Arana y Arana; y Norte, carretera pavimentada que conduce a Masaya, enmedio, terrenos de Antonio Sotelo, hoy de otro dueño.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez Enríquez, Secretario.

3 3

Reg. No. 5090 — B/U 997384 — Valor ₡ 45.00

Gregoria Jiménez, solicita arrendamiento terreno ejidal, una manzana, linderos: Norte y Poniente, camino puerto; Sur, Rogelio Mena; Oriente, Felipe Torres.

Interesados opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diciembre once, mil novecientos sesentiocho. — E. Ortega C., Srío.

3 3

### Citaciones de Procesados

Reg. No. 3

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Gumersindo, Francisco y Mamento todos de apellido Gómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado de

Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se les sigue por el delito de Hurto, cometido en bienes de la Señora Alicia Pastora de Pastora, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos, de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tiene de capturar a dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.— Armando Pérez D. — C. Castillo C., Srio.”

Es conforme, con su original. Jinotega, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srio.”

Reg. No. 4

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Lázaro Rodríguez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de Homicidio, cometido en la persona quien en vida se llamó Amado Felipe Chavarría Valenzuela, de cuarenta y ocho años de edad; casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Armando Pérez D. — C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srio.”

Reg. No. 6

Por primera vez cito y emplazo al procesado Fidel Solano Molina, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de falsificación de documento privado en perjuicio del señor José Dolores Rodríguez Fonseca, mayor de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzado Primero de Distrito del Crimen. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. Guillermo Vargas S. — Carlos A. Bravo M., Srio.”

INDICE DE “LA GACETA”

(Continúa)

| CONSTRUCTORA NAVIERA                                                                                              | GACETA N° | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Franquicias y Privilegios a Constructora Naviera, S. A.                                                           | N° 76     | Abr. 8,64  |
| SUELDOS POR CATEGORIA EN EDUCACION                                                                                |           |            |
| Sueldos por categorías en el Ministerio de Educación Pública. (Para Directores y Profesores) . . . . .            | N° 76     | Abr. 8,64  |
| CONSEJO DE DEFENSA CENTROAMERICANA                                                                                |           |            |
| Ratificase Convenio del Consejo de Defensa Centroamericana . . . . .                                              | N° 77     | Abr. 9,64  |
| Apruébase el Consejo de Defensa Centroamericana . . . . .                                                         | N° 89     | Abr. 23,64 |
| CONVENIOS                                                                                                         |           |            |
| Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Bureau of Road para la terminación de la carretera Nandaimé-Rivas    | N° 3      | Ene. 4,64  |
| Se aprueba por el Ejecutivo el Convenio Internacional del Caf. (Véase Gaceta del 31 de Diciembre de 1963) . . . . | N° 3      | Ene. 4,64  |

(Continuará)

INDICADOR DE “LA GACETA” SE PUBLICA LOS DIAS LUNES